

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCO MUICIPAL. VENECIA-CUNDINAMARCA. INFORME SECRETARIAL. FEBRERO 2 DE 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo (electrónico) No. 00014/2022, junto con el memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante Dra. SONIA LÓPEZ RODRIGUEZ, visible a numeral 6 del cuaderno principal, informándole que según certificado de entrega de la empresa de correo "POSTACOL"-MENSajería ESPECIALIZADA" de Bogotá D.C., el Aviso de Notificación le fue entregado a los ejecutados BELTRAN BAQUERO CARLOS ARTURO y BELTRAN BAQUERO EDILMA DEL PILAR, en la dirección aportada en el expediente, el 29 de agosto de 2022; por tanto el día 30 de agosto de 2022 a la hora de las cinco de la tarde se considera cumplida esta notificación, corrió termino de 3 días para que los ejecutados retiraran el traslado de la demanda los días 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2022 y el termino de 10 días para pagar o excepcionar vencieron en silencio el día 16 de septiembre de 2022, de conformidad con el trámite previsto por los artículos 291 y 292 del C.G.P. SIRVASE PROVEER.

JESÙS HERNÀN CASTELLANOS ROMERO
Secretario

REF: Proceso Ejecutivo No. 00014-2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
VENECIA - CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez notificados los ejecutados del mandamiento de pago proferido dentro del Proceso Ejecutivo No. 00014/2022, adelantado mediante apoderado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra BELTRAN BAQUERO CARLOS ARTURO y BELTRAN BAQUERO EDILMA DEL PILAR, sin que hayan cancelado la obligación ni propuesto excepciones de mérito oportunamente; es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada. **Tásense.**

NOTIFIQUESE,

JORGÉ ARMANDO CASTILLO GUZMAN
Juez